



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se levante la orden de aprehensión, se ordene la entrega del vehículo a la parte demandante, el desglose de los documentos base de la solicitud, y renuncia al término de ejecutoria de la providencia que ordene la cancelación de la medida. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de marzo de 2024.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO POR
GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. N° 707174089001-2024-00006-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE GARCÍA MANJARRES**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se levante la orden de aprehensión del vehículo de placas JRS462, se ordene la entrega del vehículo a la parte demandante, el desglose de los documentos base de la solicitud, y renuncia al término de ejecutoria de la providencia que ordene la cancelación de la medida, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una revisado el expediente, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA DE VEHÍCULO PLACAS JRS462", mediante el cual solicitó lo siguiente:

*"(...) Solicito comedidamente se sirva oficiar a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo de placas **JRS462 Y CONFORME A LA DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, QUE SE VISLUMBRA EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA SOLICITUD.** Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.*

*2. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL***

3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. (...)."

Precisado lo anterior tenemos que mediante auto de fecha 1° de febrero de 2024 se ordenó la aprehensión y entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit número 900977629-1, del vehículo automotor de placas JRS462, marca: RENAULT, línea: NUEVO SANDERO PH2, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, Vin: 9FB5SR0E5NM901604, motor: J759Q051737, modelo: 2022, color: Gris Estrella, de propiedad del señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.791.604; y dicha orden se hizo efectiva por la policía nacional tal como

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jrpmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

consta en el acta de incautación de elementos de fecha 20 de febrero de 2024. Asimismo se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso, solicita se levante la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JRS462, y se ordene la entrega del vehículo a la parte demandante; y respecto de lo solicitado considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que la orden de aprehensión fue materializada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas JRS 462, y se ordenará la entrega del vehículo en mención al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit número 900977629-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de inmovilización y entrega del vehículo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se libró el orden de aprehensión y entrega con base en documentos allegados a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que los documentos se encontraban bajo custodia del poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO POR GARANTÍA MOBILIARIA, radicado número 707174089001-2024-00006-00, promovido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA MANJARRES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto de fecha 1° de febrero de 2024, la cual recae sobre vehículo automotor de placas JRS462, marca: RENAULT, línea: NUEVO SANDERO PH2, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, Vin: 9FB5SR0E5NM901604, motor: J759Q051737, modelo: 2022, color: Gris Estrella, de propiedad del señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.791.604. Ofíciase por Secretaría en tal sentido a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega del vehículo automotor de placas JRS462, marca: RENAULT, línea: NUEVO SANDERO PH2, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, Vin: 9FB5SR0E5NM901604, motor: J759Q051737, modelo: 2022, color: Gris Estrella, a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit número 900977629-1. Ofíciase por Secretaría en tal sentido al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.